



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE VIVIENDA
Y URBANIZACION
REGION DE TARAPACA

CON ESTA FECHA SE HA
DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION N° 1025 /

IQUIQUE, **10 JUN 2009**

TENIENDO PRESENTE:

a) La Resolución N° 123, de fecha 2 de octubre de 2003, de SERVIU I Región de Tarapacá, con trámite de toma de razón cursado por Contraloría General de la República, Región de Tarapacá, con fecha 13 de Octubre de 2003, que dispuso la expropiación total del inmueble de presunto dominio de doña ADELA RIVERA ZUÑIGA, o de quién acredite dominio sobre él, de una superficie aproximada de 194 m², ubicado en calle Los Robles N° 1.184 de esta ciudad, correspondiente al Rol de Avalúo N° 103-006, según la superficie y deslindes que constan del Plano TR-03/07 de Serviu I Región de Tarapacá.

b) Que según informe de Tasación, la Comisión de Peritos Tasadores fijó como valor provisional de la indemnización por la expropiación, la suma de \$22.000.000, por el total de inmueble, incluidos construcciones y cierros ordenados expropiar, suma que fue íntegramente consignada en el Tercer Juzgado de Letras de Iquique, en los autos voluntarios Rol N° 4793-2003, y que actualmente se han tornado en contenciosos, según ingreso Rol N° 2.749-2005, seguidos ante el Segundo Juzgado de Letras de esta ciudad, donde consta el dominio de la expropiada que rola inscrito a fojas 754 vuelta, número 992, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año 1975.

c) El Convenio Ad Referéndum sobre expropiación, de fecha 12 de marzo de 2009, firmado entre el Serviu I Región de Tarapacá y doña CECILIA DEL CARMEN LOPEZ DIAZ, doña ANGELA DEL CARMEN LOPEZ DIAZ, don GERALDO SEGUNDO LOPEZ DIAZ, doña YOLANDA LOPEZ DIAZ y doña LAURA DEL CARMEN LOPEZ DIAZ, quienes han acreditado su calidad de sucesores en el dominio de la expropiada ante el Segundo Juzgado de Letras de Iquique en la causa ya citada, asistidos por el abogado Sr. Jorge Vargas Martínez, mediante el cual de mutuo acuerdo las partes fijan como indemnización definitiva la suma total y única de \$32.360.000.-

d) Considerando que los fundamentos de la peticiones de los afectados son atendibles y especialmente tomando la ventaja que representa para el Serviu y para los fines perseguidos con la expropiación el dar solución armónica a las controversias originadas por el proyecto y evitar la prosecución de reclamaciones judiciales, lo que implica un notable ahorro de tiempo y recursos, teniendo presente la tasación efectuada por la Comisión de Peritos, según el señalado en la letra b) precedente y atendiendo además las necesidades de los expropiados, quienes han presentado antecedentes, especialmente una tasación mayor a la fijada.

e) Lo dispuesto en el artículo 11 del DL 2.186/78, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, y lo instruido en el Ord. N° 181, de fecha 30 de abril de 2009, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo,

f) Las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 355/76, Reglamento Orgánico de SERVIU y N° 189/2008, de 18 de Diciembre de 2008, ambos de Vivienda y Urbanismo, y el Decreto Ley N° 2.186/78, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **APRUEBASE EL CONVENIO AD REFERÉNDUM SOBRE EXPROPIACIÓN**, firmado entre el Serviu I Región de Tarapacá y doña CECILIA DEL CARMEN LOPEZ DIAZ, doña ANGELA DEL CARMEN LOPEZ DIAZ, don GERALDO SEGUNDO LOPEZ DIAZ, doña YOLANDA LOPEZ DIAZ y doña LAURA DEL CARMEN LOPEZ DIAZ, de fecha 12 de Marzo de 2009, en cuanto se fija como indemnización definitiva la suma de \$32.600.000, por la expropiación del inmueble ubicado calle Los Robles N° 1.184 de esta ciudad, que corresponde al Rol N° 103-006

2.- **EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de SERVIU I Región de Tarapacá** pondrá a disposición del Departamento Jurídico la suma de \$10.360.000.- correspondiente a la diferencia entre el monto girado conforme a la resolución N° 123 citada en el visto a) precedente y el monto definitivo fijado conforme al Resuelvo anterior, en tanto se acompañe copia debidamente autorizada de la resolución judicial que apruebe la escritura de expropiación que al efecto se suscriba, con mérito de sentencia firme o ejecutoriada.

3.- **DICTENSE Y SUBSCRÍBANSE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS** que correspondan para perfeccionar el acuerdo referido precedentemente, en los cuales deberá dejar debida constancia de la presente resolución, el acto expropiatorio y los demás documentos que la justifican, debiendo efectuarse el pago de las sumas respectivas vía consignación judicial ante el tribunal competente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



ISABEL DE LA VEGA MORALES
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTORA SERVIU I REGION DE TARAPACA

OMD/DNM.

TRANSCRIBIR A:

- Secretaría Dirección
- Dpto. Técnico
- Dpto. Jurídico
- Dpto. Programación
- Dpto. Adm. Y Finanzas
- Oficina de Partes

A

Secretaría Regional Ministerial
MINVU I Región de Tarapacá

Lo que transcribo para su
conocimiento y fines consiguientes
RIGOBERTO ROJAS OLIVARES
Ministro de Fé

ReS. N° 1025,
Pág. 2 de 2